



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla

PROCESO	: CUSTODIA
DEMANDANTE	: MARÍA PAULA AZCUENAGA AMADOR
DEMANDADO	: MARIANO EDUARDO DÍAZ ARENAS
RADICACIÓN	: 080013110007-2019-00166-00

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACTA DE SENTENCIA No. 07

AUDIENCIA VIRTUAL

Inicio de audiencia : Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)
ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)

Finalización de audiencia: Marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)
Cuatro y siete de la tarde (4:07 pm).

INTERVINIENTES

Dra. María Antonia Acosta Borrero.
Dra. Elkin De Jesús Duran Zambrano

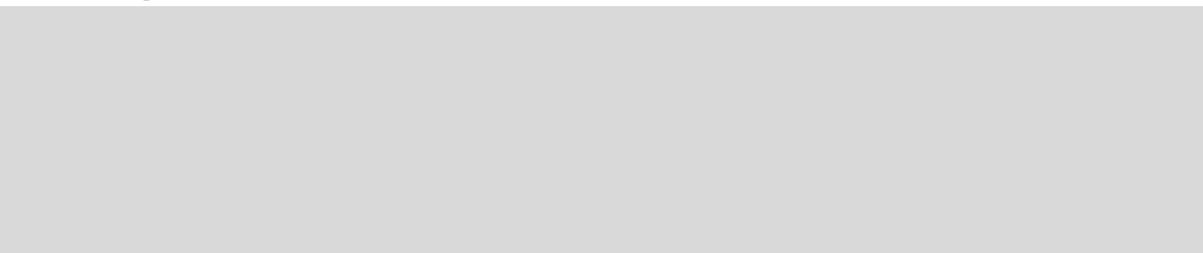
JUEZA
Secretario ad hoc y moderador

ASISTENTES

Demandante : **María Paula Azcuénaga Amador**
Apoderada Demandante : **Dra. Ester Patricia Molinares Delgado**
Apoderado Demandado : **Dr. Roberto Moncada Roa**

Aquí puede visualizar la audiencia:

Primera parte:



ETAPAS PROCESALES

- **Fallo**

Resuelve

- 1. Declarar** la suspensión de los derechos parentales - patria potestad, del señor **Mariano Eduardo Díaz Arenas** frente a sus menores hijos, [REDACTED] por las razones expuestas.
- 2. Declarar** que los derechos parentales en adelante, en forma exclusiva de los niños [REDACTED], estarán en cabeza de **María Paula Azcuénaga Amador**, hasta tanto se presente por parte del padre, si así lo considera, el proceso de restablecimiento de derechos parentales o patria potestad, por lo expuesto.

3. **Ordénese** en los términos del ordenamiento del punto primero respecto a la suspensión de los derechos parentales, en cabeza del padre **Mariano Eduardo Díaz Arenas**, **ordenar** la coordinación parental por parte de la Psicóloga [REDACTED] por las razones expuestas. **Comuníquese** a su correo que se encuentra disponible en el expediente, para que por el término de dos (2) años, con la obligación de presentar información semestral de los avances de la coordinación se realice esta; excepción a ese informe semestral por el término de dos (2) años, es el que debe presentar en el término de tres (3) meses, para que con fundamento al estado de coordinación parental, le sean reguladas las visitas y permanencias de los niños [REDACTED] con su padre **Mariano Eduardo Díaz Arenas**.
4. **Fíjese** la cuota alimentaria a favor de los niños [REDACTED] en el monto equivalente a [REDACTED] mensuales y cuota extraordinaria por el mismo valor en los meses de diciembre de cada anualidad, dejando a salvo y voluntad de la parte el dividir la cuota extraordinaria y cancelarla en dos (2) montos, es decir [REDACTED] en diciembre.
5. Las visitas a favor del padre se ordenarán luego de haberse iniciado la coordinación parental y en los términos en que se señala en la parte argumentativa de esta decisión.
6. Ordénese al señor **Mariano Eduardo Díaz Arenas**, padre de los niños [REDACTED], **hacer** entrega de los menores antes citados, a su madre, señora **María Paula Azcuénaga Amador**, el día 05 de marzo de 2021, a las dos de la tarde (2:00 Pm), en las instalaciones del Centro Zonal Centro Histórico de esta ciudad, con tal finalidad se solicitará la cooperación institucional del ICBF, por las razones expuestas.
7. **Comuníquese y notifíquese** la presente decisión a la Procuradora Quinta (5) de Familia de este Distrito Judicial y al Defensor de Familia, adscrito a este despacho, la primera de las mencionadas, doctora **Zoraida Valencia Llanos** y el doctor **Ricardo Jiménez Barros**, para que hagan el acompañamiento de ley, a la entrega de los menores [REDACTED], en las instalaciones del ICBF, el día mencionado en el punto anterior y por lo expuesto.
8. **Ordénese** la inscripción de la presente decisión en el registro de nacimiento de los niños [REDACTED] por mandato legal y ofíciase a Migración Colombia, comunicándole la decisión de este despacho de impedir la salida del país del niño [REDACTED] y la niña [REDACTED]. **Adiciónese** copia del acta de la presente decisión con constancia de la ejecutoria de la decisión.
9. Sin costas para las partes.

El apoderado de la parte demandada solicito aclaración sobre la decisión y la apoderada de la parte demandante solicito adición, pero la señora Juez no accedió.

Acto seguido se dio por terminada la audiencia.

LA PRESENTE DECISION SE ENCUENETRA EJECUTORIADA.



MARIA ANTONIA ACOSTA BORRERO

JUEZA